

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE AGOSTO DE 1983

Nº 19.885

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 15 de 22 de agosto de 1983, por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.

Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1983, por la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.

Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1983, por la cual se le entrega directamente a los trabajadores del sector público y privado la Segunda Partida del Decimotercer Mes, se crea el Banco Semioficial de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE UN JUZGADO NOCTURNO PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y SAN MIGUE LITO.

LEY 15

(de 22 de agosto de 1983)
Por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Cíñase un Juzgado Nocturno para el Distrito de David, cuyo funcionamiento y procedimientos se regirán por la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y el libro 3º, del Código Administrativo.

ARTICULO 2.- El Órgano Ejecutivo queda facultado para crear las con-

diciones necesarias, para el funcionamiento administrativo del Juzgado Nocturno respectivo.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. Prof. LORENZO S.
ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

22 de agosto de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA A.T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY 16

(de 22 de agosto de 1983)
Por la cual se modifica el artículo 9º, de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El artículo 9º, de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 quedará así:

ARTICULO 9º. Cíñanse tres (3) juzgados de Policía Nocturno, uno para el Distrito de Panamá; uno para el Distrito de Colón, y uno para el Distrito de San Miguelito. Cada uno de los juzgados será atendido por tres (3) jueces. Los jueces de Policía Nocturnos serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cada uno de los Juzgados de Policía Nocturnos habrá un Suplente que reemplazará a los titulares en sus faltas temporales

o será nombrado en la misma forma que los titulares".

ARTICULO 2.- El Órgano Ejecutivo queda facultado para crear las condiciones necesarias, para el funcionamiento administrativo de los Juzgados Nocturnos respectivos.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir 30 días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil no-

